

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0371
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Mariela Cano Ceferino
Demandado	Herederos de María Herrera viuda de Sosa
Radicado	05679 40 89 001 2019 00131 00
Decisión	Nombra Curador y ordena emplazamiento

El término de emplazamiento de los señores Benjamín, Bárbara, Dabeiba, Enrique, Susana Herrera y Amador de Jesús Herrera Ocampo herederos determinados de la demandada María Herrera viuda de Sosa se encuentra ampliamente superado sin que hayan comparecido al proceso. Por lo que se procederá a designar curador *ad-litem* que represente los intereses de los herederos determinados e indeterminados de la señora María Herrera viuda de Sosa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P.

Se observa que, a pesar de haberse allegado al proceso las fotografías de la instalación de la valla como lo exige el numeral 8 del artículo 375 de la Ley 1564, a la fecha no se ha realizado del emplazamiento que exige la norma referida. En consecuencia, se ordenará que por Secretaría se proceda a insertar en el contenido de la valla y el emplazamiento a personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, el cual permanecerá por el término de un mes.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., se designa como curador Ad-Lítem de los señores **Benjamín, Bárbara, Dabeiba, Enrique, Susana Herrera y Amador de Jesús Herrera Ocampo** herederos determinados de **María Herrera viuda de Sosa** y de sus herederos indeterminados, al abogado **Jorge Oswaldo Holguín Montaña**, portadora de la tarjeta profesional No. 183.927 del C.S. de la J., quien se localiza en la carrera 49#128 sur -26, Of. 207 Edificio los profesionales Caldas A., del municipio de Caldas, Antioquia, teléfono 3147545130 y correo electrónico oswaldoholguin27@gmail.com. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem a cargo de la parte demandante.

Carrera Bolívar, Edificio Aures, Oficina 302, Santa Bárbara, Antioquia.
Teléfono 8463542 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 8 de la Ley 1564, se ordena incluir el contenido de la valla¹ y el emplazamiento a personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas. Lo cual se hará por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

¹ Ver folios 59 emplazamiento y 61 fotografías de la valla.